

QUE SEA PARA BIEN

El pasado 22 de julio se publicó en el Boletín Oficial del Estado (BOE) la nueva Ley 23/2015, de 21 de julio, Ordenadora del Sistema de Inspección de Trabajo y Seguridad Social, norma que constituye una nueva regulación del Sistema de Inspección de Trabajo y Seguridad Social requerida por la necesidad de actualización completa del Sistema del organismo. Según declara su Exposición de motivos, la norma se inserta en el conjunto de medidas adoptadas por el Gobierno para la racionalización, simplificación y modernización de las Administraciones Públicas y viene justificada por la necesidad de adecuarla a reformas legislativas producidas, como el traspaso de la función pública inspectora a las Comunidades Autónomas del País Vasco y de Cataluña que requería adaptar el modelo organizativo, y la necesidad de reforzarla institucionalmente a fin de mantener su efectividad.

La Ley regula todo el Sistema de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, que se concibe como conjunto de principios legales, normas, órganos, personal y medios materiales, incluidos los informáticos, que contribuyen al adecuado cumplimiento de la misión que tiene encomendada. Se concibe como un servicio público encargado de la vigilancia y control de la normativa social, que contribuye a preservar los derechos de los trabajadores y a sostener el sistema de protección social, además potencia su función mediadora en los conflictos laborales, y la de información y asistencia técnica a empresas y trabajadores y trabajadoras.

Entre las novedades más importante de esta nueva Ley que afecta directamente al ámbito de la Prevención de Riesgos Laborales está la creación o modificación del nuevo Cuerpo de subinspectores de Empleo y Seguridad Social que pasa a denominarse de Subinspectores Laborales y que se divide en dos escalas: la Escala de Empleo y Seguridad Social y la nueva Escala de Seguridad y Salud Laboral. La escala de Subinspectores de Empleo y Seguridad Social, estará formada por el actual Cuerpo de Subinspectores. La nueva Escala de Subinspectores de Seguridad y Salud Laboral, con funciones específicas en materia de prevención de riesgos laborales. Los funcionarios que pertenecen al Cuerpo de Subinspectores de Empleo y Seguridad Social al entrar en vigor la ley, quedan integrados en el Cuerpo de Subinspectores Laborales, dentro de la Escala de Empleo y Seguridad Social, con todos los derechos adquiridos hasta entonces.

Se atribuyen nuevas competencias al

Cuerpo de Subinspectores Laborales en materia de prevención de riesgos laborales, lo que permitirá ampliar y reforzar la actuación de la Inspección en esta materia. Las funciones relativas a la comprobación de las condiciones materiales de trabajo u otras análogas en materia preventiva, que hasta ahora desarrollaban los Inspectores de Trabajo y Seguridad Social, podrán ser también desempeñadas por los Subinspectores, bajo la coordinación y dirección de un Inspector.

Se considera que la medida redundará en una mayor eficacia y más pronta respuesta a los requerimientos de la sociedad en cuestiones que afectan a la vida y salud de los trabajadores y trabajadoras.

Dentro de esta nueva modificación del funcionamiento de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social no podemos pasar por alto lo referente a la formación requerida para los nuevos subinspectores o subinspectoras ya que en las oposiciones que se convoquen para ingresar en la Escala de Empleo y Seguridad Social del Cuerpo de Subinspectores Laborales, se requerirá un título universitario oficial de Graduado adscrito a la rama del conocimiento de ciencias sociales y jurídicas. Y para ingresar en la Escala de Seguridad y Salud Laboral del Cuerpo de Subinspectores Laborales, un título universitario oficial de Graduado adscrito a la rama del conocimiento de ciencias, ciencias de la salud, o ingeniería y arquitectura. Éste último de los requisitos exigidos es de agradecer ya que un altísimo porcentaje tanto de Inspectores como de subinspectores accedieron a través del título universitario adscrito a la rama del conocimiento de ciencias sociales y jurídicas



Ahora bien, a fin de respetar las expectativas de los aspirantes, el requisito de la rama específica del conocimiento de ciencias sociales y jurídicas del título universitario para acceder a la Escala de Empleo y Seguridad Social, únicamente será exigible en las oposiciones que se convoquen a partir del 1 de enero de 2019.



Los Subinspectores Laborales, pertenecientes a la Escala de Seguridad y Salud Laboral, les corresponderán actuar en las siguientes materias preventivas

- La comprobación del cumplimiento y control de la aplicación de la normativa de prevención de riesgos laborales en los aspectos que afecten directamente a las condiciones materiales de trabajo.
- La vigilancia del cumplimiento de la normativa jurídico-técnica con incidencia en materia de prevención de riesgos laborales.
- Programas de actuación preventiva de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social derivados del análisis de la siniestralidad laboral.
- La información y asesoramiento a empresarios y trabajadores, con ocasión del ejercicio de su función inspectora, sobre la forma más efectiva de cumplimiento de la normativa de prevención de riesgos laborales.
- Cuantas otras funciones de análoga naturaleza les fuesen encomendadas por los responsables de la unidad, grupo o equipo a la que estén adscritos para el desarrollo de los cometidos de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, en el marco de sus competencias.

LA ASESORÍA RESPONDE

Soy una trabajadora de una subcontrata de una compañía de Telefonía y por problemas de espalda pase el Equipo de Valoración de Incapacidades resolvieron darme una Incapacidad permanente para mi profesión habitual pero revisable. Mi consulta es sobre esa posible revisión, ¿en que consiste, causas, cada cuanto tiempo, consecuencias..?

La revisión de la incapacidad es un concepto que parte de unas patologías, que pueden ser diferentes y sucesivas en el tiempo, teniendo en cuenta la aptitud y la actitud del trabajador o trabajadora que tiene derecho a reinserirse después de ser pensionista en el mercado laboral, pero que lógicamente tiene consecuencias revisoras en su grado invalidante

El art. 143.2 de la LGSS en su nueva redacción dada por la Ley 42/94, sea quien sea el sujeto instante de la revisión -el INSS, el propio trabajador beneficiario, la Mutua de Accidentes de Trabajo, la empresa-, el plazo mínimo para revisar se debe determinar por el INSS en sus resoluciones calificadoras, si bien ese plazo mínimo no implica la existencia de un plazo máximo.

Respecto a los **supuestos de revisión**, podemos clasificarlos en los siguientes apartados

- Agravación.
- Mejoría.
- Error de diagnóstico.
- Realización de trabajos por cuenta ajena o propia del pensionista.

Toda resolución, inicial o de revisión, por la que "se reconozca el derecho" a las prestaciones de incapacidad permanente, en cualquiera de sus grados, o "se confirme el grado reconocido previamente", hará constar necesariamente el plazo a partir del cual se podrá instar la revisión por agravación o mejoría, en tanto que el incapacitado no haya cumplido la edad establecida en el art. 161 de la LGSS para acceder a la pensión de jubilación, salvo en enfermedad profesional

Efectos de la revisión:

- Confirmación del grado de incapacidad.
- Modificación del grado de incapacidad y, en consecuencia, de la prestación.
- Extinción de la incapacidad y, en consecuencia, de la pensión.

Documento solicitud revisión <http://goo.gl/fQ36l3>



Corresponde al INSS a través de los órganos correspondientes y en todas las fases del procedimiento (cualquiera que sea la Entidad gestora o colaboradora que cubra la contingencia de que se trate), evaluar, calificar y revisar la incapacidad.

POR TU SEGURIDAD
CUENTA CON NOSOTROS

